

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1043/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 11 de mayo de 2022	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Secretaría de Salud	Folio de solicitud: 090163322001153	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Diversos requerimientos del Contrato: SSPCDMX-SRMAS-JUDCCM-ADQ-100-2, relacionado a la compra y distribución del medicamento ivermectina.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado en su respuesta informo que no era competente para conocer, por lo que orientaba al particular que ingresara una nueva solicitud de información a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, ya que es el sujeto obligado competente.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El particular de manera medular se agravia por la incompetencia señalada en la respuesta del sujeto obligado hoy recurrido.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Remita formalmente la solicitud de información a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, sujeto obligado que resulta competente para conocer de lo solicitado. <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Contratos y Convenios, información generada por el sujeto obligado, incompetencia.	

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1043/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Salud** a su

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1043/2022

solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. COMPETENCIA	6
SEGUNDO. PROCEDENCIA	7
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	11
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	11
QUINTO. RESPONSABILIDADES	23
RESOLUTIVOS	24

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 08 de febrero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163322001153.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“En referencia a la información, publicada en diversos medios de comunicación, respecto de la compra y distribución del medicamento ivermectina por parte de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1043/2022

autoridades del Gobierno de la CDMX, solicito la siguiente información: Del siguiente contrato se solicita la VERSIÓN PÚBLICA de los siguientes documentos: Contrato: SSPCDMX-SRMAS-JUDCCM-ADQ-100-21 • Requisición de compra y descripción de los bienes • Oficio de solicitud de suficiencia presupuestal y la respuesta del mismo • Justificación, fundamentación y cualquier otro documento que justifique la compra • Cargo y nombre de las personas servidoras públicas que intervinieron en el proceso de contratación y recepción de los bienes. • Monto por el cual se autorizó el contrato • Justificación y fundamentación de la entrega de anticipo, en caso de que no se haya entregado argumentar. • Documentos que comprueben la viabilidad de que el proveedor era el más apto • Alta del proveedor en el padrón de proveedores • Documentos que demuestren la entrega de los bienes, con día, fecha y lugar • Cargo y nombre de las personas servidoras públicas que solicitaron los bienes objetos del contrato • Cargo y nombre de las personas servidoras públicas que revisaron la entrega de los bienes • Documento de la póliza de fianza presentada por el proveedor • Documentos que avalen el pago al proveedor • Evidencias de la entrega del bien • Certificado analítico del producto terminado • Documento del registro sanitario.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 21 de febrero de 2022, la Secretaría de Salud, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio **SSCDMX/SUTCGD/1259/2022** de misma, suscrito por la Subdirección de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, en el cual informa en su parte conducente informa lo siguiente:

“...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se hace de su conocimiento que, mediante oficio SSCDMX/DGAF/0476/2022, la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas, ha informado que, al observarse la nomenclatura del contrato solicitado, debe precisarse que NO corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Local, sino al

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1043/2022

Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, por tal motivo nos encontramos material y jurídicamente imposibilitados en proporcionar lo requerido.

En este tenor, en aras de que pueda obtener la información solicitada, resulta idóneo sugerirle, ingresar una nueva Solicitud de Acceso a la Información Pública a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente, lo anterior a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en el siguiente enlace electrónico:

[Buscador Nacional - PNT \(plataformadetransparencia.org.mx\)](https://plataformadetransparencia.org.mx)



A continuación, se le proporcionan los datos de contacto del Organismo antes mencionado:

Sujeto Obligado: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. José Eduardo Reyes Delgadillo.

Dirección: Calle Xocongo 65, Piso 8 Colonia Tránsito entre Lorenzo Boturini y calle Alfredo Chavero Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México.

Teléfono: 55-5038-1700 **Extensión:** 5034 y 5875

Correo Electrónico: unidadde transparencia@sersalud.df.gob.mx

Liga Electrónica para ingresar su Solicitud: [Buscador Nacional - PNT \(plataformadetransparencia.org.mx\)](https://plataformadetransparencia.org.mx)

... “ (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 14 de marzo de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

“La secretaría se declara incompetente para responder la solicitud de la información, cuando si es sujeto obligado para dar respuesta, de conformidad con los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial el 19 de Junio de 2020 y modificados el 11 de diciembre de 2020, la Secretaría tiene facultades para dar respuesta” (Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1043/2022

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 17 de marzo de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 05 de abril de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio SSCDMX/SUTCGD/2851/2022, de fecha 04 de abril del presente año, emitido por la Subdirección de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental del Sujeto Obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, mismos que defienden y reiteran la respuesta primigenia.

Asimismo, anexan prueba de una supuesta respuesta complementaria, misma que la notifican al correo electrónico de la persona ahora recurrente.

VI. Cierre de instrucción y ampliación del plazo. El 29 de abril de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1043/2022

Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y se acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VIII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021; cuyos contenidos pueden ser consultados en

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1043/2022

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1043/2022

orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una supuesta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Con fecha 04 de abril de 2022, el sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, rindió sus manifestaciones a través del oficio SSCDMX/SUTCGD/2851/2022, asimismo anexando la respuesta complementaria relativa al oficio SSCDMX/SUTCGD/2850/2022, ambos emitidos por la Subdirección de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, mediante el cual expreso lo siguiente:

“ ...

Al respecto, una vez enterada esta Secretaría de Salud de su inconformidad con la respuesta emitida a su Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090163322001153**, la cual derivó en el Recurso de Revisión con número de expediente **RR. IP. 1043/2022** y que fue presentado en los siguientes términos:

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1043/2022

Con la finalidad de brindar certeza jurídica a su requerimiento se le informa que, mediante oficio SSCDMX/DGAF/1061/2022, la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas, ha ratificado en todas y cada una de sus partes la respuesta primigenia otorgada por esta Secretaría de Salud, toda vez que:

La Nomenclatura que contiene los contratos de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en materia de adquisiciones es **SSCDMX-DGAF-100-2021**.

Para tal efecto, se anexa un ejemplo del instrumento jurídico, debidamente requisitado en el que se advierte la nomenclatura referida:

http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/archivo/Actualizaciones/1erTrimestre21/Dir_RecMat-Serv/100-2021.pdf

Por lo que, la respuesta primigenia que derivó en el presente Recurso de Revisión, se encuentra fundada y motivada, toda vez que dicha Dirección General no genera ni detenta la documentación solicitada, debido a que el instrumento jurídico aludido **NO** fue formalizado por esta Dependencia del Ejecutivo Local, sino por un ente distinto de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México; con el objeto de corroborar lo anterior, se adjuntan los archivos electrónicos en formato Excel que contienen la relación de los contratos que en materia de adquisiciones que suscribe esta SEDESA, proporcionando para su consulta, descarga y reproducción de manera gratuita en las siguientes ligas electrónicas:

Finalmente, en lo relativo a los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la CDMX el 19 de junio de 2020 y modificados el 11 de diciembre de 2020, debe señalarse que dichos Lineamientos **NO** guardan relación con lo solicitado, ni son aplicables al caso concreto, ya que únicamente determinan el semáforo epidemiológico y las medidas a tomarse en contra de la propagación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), en consecuencia, carecen de valor probatorio.

En este tenor y en aras de que pueda obtener la información solicitada, resulta idóneo reiterar la sugerencia de ingresar una nueva Solicitud de Acceso a la Información Pública ante la Unidad de

Transparencia del Sujeto Obligado competente, lo anterior a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en el siguiente enlace electrónico:

[Buscador Nacional - PNT \(plataformadetransparencia.org.mx\)](https://plataformadetransparencia.org.mx)

A continuación, se le proporcionan los datos de contacto del Organismo antes mencionado:

Sujeto Obligado: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. José Eduardo Reyes Delgadillo.

Dirección: Avenida Insurgente Norte 423, Planta Baja, Colonia Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México.

Teléfono: 55-5038-1700 **Extensión:** 5034 y 5875

Correo Electrónico: unidaddetransparencia@sersalud.df.gob.mx

Liga Electrónica para ingresar su Solicitud: [Buscador Nacional - PNT \(plataformadetransparencia.org.mx\)](https://plataformadetransparencia.org.mx)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1043/2022

En consecuencia, el sujeto obligado envió la respuesta complementaria al correo electrónico señalado por la particular el día 04 de abril de 2022, asimismo lo comprueba con acuse del correo electrónico.

Ahora bien, del análisis realizado a la presunta respuesta complementaria, se advierte que esta carece del principio de certeza, eficacia y transparencia, pues el sujeto obligado se limitó únicamente a señalar al sujeto obligado que pudiera ser competente para conocer de la solicitud de información, sin atender lo dispuesto en la Ley en materia, que señala que se debe remitir la solicitud dentro de los tres días siguientes, una vez declarada la incompetencia.

Al respecto, la Suprema Corte de justicia de la Nación² ha sostenido que esta hipótesis se surte siempre que el acto impugnado deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, de suerte que aquel se torne insubsistente al grado que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, su cese la desvanezca por completo.

De ahí que la afectación aducida continúe vigente y, por tanto, la materia del recurso.

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1043/2022

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

La persona solicitante realizó diversos requerimientos del Contrato: SSPCDMX-SRMAS-JUDCCM-ADQ-100-2, relacionado a la compra y distribución del medicamento ivermectina.

El sujeto obligado en su respuesta informó que no era competente para conocer, por lo que orientaba al particular que ingresara una nueva solicitud de información a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, ya que es el sujeto obligado competente.

El particular de manera medular se agravia por la incompetencia señalada en la respuesta del sujeto obligado hoy recurrido.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado es competente de acuerdo a sus facultades y atribuciones para conocer de la solicitud la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado relativo a la incompetencia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1043/2022

En primer término, toda vez que el sujeto obligado aduce no tener competencia para conocer de la solicitud que nos ocupa, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

“[...]”

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1043/2022

permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

...

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1043/2022

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.
...” [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1043/2022

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1043/2022

- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1043/2022

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

*VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.***

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

...” [Énfasis añadido]

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo **y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.**

En el caso que nos ocupa, resulta pertinente señalar que la Secretaría de Salud manifestó ser incompetente para conocer de la información, por tratarse de un contrato

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1043/2022

celebrado por un sujeto obligado diverso, a saber: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

Al respecto, debe precisarse que Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México es un organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, que de tiene por objeto prestar los servicios de salud pública y de atención médica de primer nivel.

Al respecto, el artículo 3 el Decreto por el que se crea el organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal², dispone que a dicho sujeto obligado tiene las siguientes atribuciones:

Artículo 3. *Para el cumplimiento de su objeto, el organismo tendrá las atribuciones siguientes:*

I. Organizar, operar y evaluar la prestación de los servicios de salud pública, de atención médica de primer nivel y otros servicios que, conforme al proceso de descentralización, se le encomienden;

II. Colaborar con las dependencias y entidades públicas en la prestación de servicios de atención médica de segundo y tercer nivel;

III. Desarrollar actividades tendientes al mejoramiento y especialización de los servicios a su cargo;

IV. Intervenir en los programas de formación de recursos humanos para la atención de la salud que instrumente el Gobierno del Distrito Federal, vinculados a los servicios a su cargo;

V. Desarrollar programas de investigación relativos a los servicios de salud pública y de atención médica;

² Consultado en: <http://sersalud.cdmx.gob.mx/sspcdmx/Documentos/historia/acerca%20de...pdf>

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1043/2022

VI. Promover la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios a su cargo, apoyando las políticas y programas que para tal efecto dicten y formulen las autoridades competentes;

VII. Captar y administrar los recursos que le sean asignados, así como las cuotas generadas por la prestación de los servicios bajo su responsabilidad, conforme a lo que se determine en las disposiciones aplicables;

VIII. Realizar las acciones que sean necesarias para dar cumplimiento a los compromisos asumidos por el Distrito Federal en el Convenio de Coordinación, y

IX. Las demás que este decreto y otras disposiciones le otorguen” (Sic)

En ese sentido, se realizó una búsqueda de información pública, de la cual se pudo localizar, que el sujeto obligado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México publica en su portal de Internet³, la versión pública del contrato indicado por la particular, tal y como se observa en los siguientes extractos:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE COMPRAS Y CONTROL DE MATERIALES.



MÉXICO TENOCHTILÁN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

SSPCDMX-SRMAS-JUDCCM-ADQ-100-21

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE "BIENES REQUERIDOS PARA LOS KITS DESTINADOS A PACIENTES DIAGNOSTICADOS CON COVID-19" NÚMERO SSPCDMX-SRMAS-JUDCCM-ADQ-100-21 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ORGANISMO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JORGE ALFREDO OCHOA MORENO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA LIC. EUNICE FARIÁS MARTÍNEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; ASÍ COMO EL DR. PLÁCIDO ENRIQUE LEÓN GARCÍA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL FARMACENTER, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; MISMOS QUE CUENTAN CON FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

³ Consultado en: http://sersalud.cdmx.gob.mx/portalut/archivoUT/2021/3erT2021/SRMAS_JUD_CCM/ADQ-100-21.pdf

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1043/2022

ANTECEDENTES

- PRIMERO.** - DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN DIFUNDIDA EN LA PÁGINA OFICIAL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), SE DESTACA QUE EL BROTE DE LA ENFERMEDAD POR EL NUEVO VIRUS COVID-19, CONOCIDA COMO "CORONAVIRUS", FUE SITUADA INICIALMENTE EN WUHAN, CHINA, EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.
- SEGUNDO.** - DESDE QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL BROTE DE LA ENFERMEDAD DERIVADA DEL VIRUS COVID-19, LAS AUTORIDADES DEL SECTOR SALUD Y GOBIERNOS INTERNACIONALES EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA, SE HAN ASOCIADO PARA EL ANÁLISIS DE ESE NUEVO VIRUS, A TRAVÉS DE DIVERSOS MECANISMOS DE MEDIDAS SANITARIAS Y MEDICAS, PROTEGER LA SALUD Y PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL BROTE.
- TERCERO.** - CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2020, SE CONFIRMÓ EL PRIMER CASO DE CONTAGIO CON MOTIVO DEL VIRUS COVID-19 EN MÉXICO, SIENDO QUE EN ESA FECHA LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA DE SALUD CONFIRMARON 6 PERSONAS FALLECIDAS POR EL COVID-19, 475 CASOS CONFIRMADOS Y 1656 CASOS SOSPECHOSOS, POR LO QUE ANTE ESTA SITUACIÓN DE EXTREMA URGENCIA, SE HA DETERMINADO IMPLEMENTAR MEDIDAS ESTRUCTAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS.
- CUARTO.** - CON FECHA 11 DE MARZO DE 2020, ANTE LA EXPANSIÓN DEL BROTE A NIVEL MUNDIAL DEL VIRUS, EL DIRECTOR DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, DECLARÓ OFICIALMENTE AL COVID-19, MEJOR CONOCIDO COMO "CORONAVIRUS", UNA PANDEMIA, DEBIDO AL AUMENTO DE LOS CASOS POR CONTAGIOS, SIENDO QUE HASTA ESE MOMENTO EL NÚMERO DE INFECTADOS SE TRIPLICÓ A 118,000, EN 114 PAÍSES Y 4291 MUERTES.
- QUINTO.**- DERIVADO DE LO ANTERIOR, LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SALUD (OMS),



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS.
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE COMPRAS Y CONTROL DE MATERIALES.



SSPCDMX-SRMAS-JUDCCM-ADQ-100-21

ANEXO 2
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES DEL CONTRATO NÚMERO SSPCDMX-SRMAS-JUDCCM-ADQ-100-21, EMANADO DE UNA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA LA ADQUISICIÓN DE "BIENES REQUERIDOS PARA LOS KITS DESTINADOS A PACIENTES DIAGNOSTICADOS CON COVID-19", CORRESPONDIENTE A LA REQUISICIÓN DE COMPRA NÚMERO 2021-0867, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA, RESPECTO LA PARTIDA PRESUPUESTAL NÚMERO "2531-MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS".

LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALMACENES E INVENTARIOS, A TRAVÉS DE SU PERSONAL AUTORIZADO SERÁN LOS ENCARGADOS DE SUPERVISAR Y VALIDAR LOS BIENES ADQUIRIDOS AL MOMENTO DE LA ENTREGA Y ACEPTACIÓN DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN ESTE ANEXO.

LA ENTREGA DE LOS BIENES SE REALIZARÁ CONFORME A LOS CALENDARIOS, EN EL ALMACÉN CENTRAL DE FRESNO, UBICADO EN LA CALLE DE FRESNO NÚMERO 408, COLONIA ATLAMPA, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CIUDAD MÉXICO, EN UN HORARIO DE 9:00 A 13:30 HORAS MISMOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

REQUISICIÓN	PARTIDA No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
2021-0867	2	IVERMECTINA. TABLETA CADA TABLETA CONTIENE 6 MG DE IVERMECTINA. CAJA DE CARTÓN CON 4 TABLETAS	CAJA	150,000	\$75.00	\$11,250,000.00
2021-0867	3	ÁCIDO ACETILSALICÍLICO. TABLETAS. CADA TABLETA CONTIENE: ÁCIDO ACETILSALICÍLICO 100 MG CON O SIN RECUBRIMIENTO. ENVASE CON 30 TABLETAS	CAJA	100,000	\$16.00	\$1,600,000.00
SUBTOTAL:						\$12,850,000.00
I.V.A.:						QUEDANDO EXENTO AL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CONFORME AL ARTÍCULO 298, FRACCIÓN I inciso B DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
TOTAL:						\$12,850,000.00

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1043/2022

De lo anterior se puede corroborar que tal y como lo advirtió en su respuesta el sujeto obligado, el contrato del que se requiere la información fue celebrado por Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

No obstante, cabe destacar lo establecido en el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, **los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante;** lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

De lo anterior se desprende que los sujetos obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, **deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante;** lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1043/2022

En el caso que nos ocupa, se advierte que en su respuesta inicial el sujeto obligado manifestó no ser competente para conocer de la información solicitada y orientó a la particular para presentar su solicitud a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México; sin embargo, no podemos tener por exhaustiva la atención brindada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, toda vez que **no acreditó que se remitió** la solicitud de información al diverso sujeto obligado, generando un número de folio, por lo que esto vulnera el derecho del particular, ya que le es imposible dar seguimiento a su solicitud.

En consecuencia, este Instituto determina que el agravio del particular es **parcialmente fundado**.

Finalmente, este Órgano Garante considera importante señalar como **hecho notorio y precedente** para el caso en concreto, el expediente identificado con el número **INFOCDMX/RR.IP.1044/2022**, cuya resolución fue aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión ordinaria celebrada el 04 de mayo de 2021.

Lo anterior encuentra fundamento en el primer párrafo, del artículo 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II De la prueba Reglas generales

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1043/2022

Así como en la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**^{3[1]}

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Remita formalmente la solicitud de información a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**, sujeto obligado que resulta competente para conocer de lo solicitado.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1043/2022

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1043/2022

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.- Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1043/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de mayo de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LIOF

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO